Auditoría General
de la Provincia de Salta

Salta, 02 septiembre de 2025

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-8974/24 de la Auditoría General de la Provincia, Relevamiento de Información para la Transición Municipal de Rivadavia Banda Norte - Fecha de corte 22/11/2024 - Código de Proyecto N° II-32-24; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que por Resolución AGPS N° 16/15 se fija el Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal de aquellos municipios que cambian de autoridad en el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que la mencionada normativa tiene por finalidad brindar información para que tanto las autoridades municipales salientes como las que resultaron electas, lleven a cabo una transferencia ordenada y transparente de la gestión municipal.

Que, en ese marco, en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado el Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal, en la Municipalidad de Rivadavia Banda Norte, con fecha de corte 22/11/2024.

Que por Resolución AGPS N° 27/24 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2024, incorporándose por Resolución AGPS N° 87/24, el presente bajo el Código de Proyecto: II-32-2024.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

Que la Gerente General eleva a la Auditora General para su análisis, consideración y posterior aprobación el Informe de Relevamiento, cuyo contenido comparte en todos sus términos.

Que la Auditora General del Área de Control N° II remite a la Presidencia el Informe de Relevamiento, para la Transición Institucional del Municipio de Rivadavia Banda Norte, el cual comparte.

Que, puestas las actuaciones a disposición del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, expresó:

Puesto a mi consideración el Expediente el Expediente N° 242-8974/24 "Relevamiento de información para la elaboración del Informe de Situación para la Transición Institucional Municipal de Rivadavia Banda Norte – Fecha de corte 22/11/2024 - Código de Proyecto N° II-32-2024", no comparto el Informe emitido por el Área N° II bajo su exclusiva responsabilidad en los términos del art. 42 de la Ley 7103, ya que considero que el Informe elevado no cumple con los requisitos de claridad, precisión e integridad.

Esto, por cuanto no expone la información en un lenguaje sencillo, de fácil lectura y entendimiento, siendo confuso en distintos pasajes del mismo. Tal es el caso de la información ofrecida respecto de las "Obras Publicas", expresada en los puntos 3.1.9) Obras Publicas, 3.2.4) Información Extraída del Sistema Contable de la Provincia, 3.3.3) Información Proveniente de la Secretaria del Interior de la Provincia, 3.3.4) Información provista por la Secretaria de Obras Públicas de la Provincia y 3.3.5) Información Proveniente del Instituto Provincial de la Vivienda.

La misma no es clara, ya que no diferencia obras públicas pertenecientes a la Provincia de Salta en donde el Municipio de Rivadavia Banda Norte actúa como contratista, de las obras públicas municipales. Ejemplo de ello son las obras efectuadas por la Provincia de Salta de Refacción de escuelas por $ 45.935.573,19, Construcción

cordón cuneta en el pueblo Cnel. Juan Sola – Etapa I por $ 41.399.395,08, Provisión de agua potable escuelas y comunidades rurales – Capitán Pagues por $ 83.623.283,08.

Igual confusión produce el Informe, cuando en el punto 3.3.2 "Información proveniente de la Contaduría Gral. de la Provincia" afirma que la información se brinda en el apartado 3.2 "Información extraída del Sistema Contable de la Provincia", detallando por ejemplo Fuente Financiera, Numero de la OP emitida, Tipo de Orden de Pago, Importes pendientes de pago o la referencia a "columnas N° 8, 9, 10, 11 y 12" que no existen en el referido punto 3.2.

También, con respecto al punto 3.2) Información extraída del Sistema Contable de la Provincia, la misma carece de precisión y concordancia. No es precisa, ya que se encuentra duplicada en los puntos 3.2.1 y 3.2.4. y resulta incompleta por cuanto no se incluyen transferencias recibidas bajo el concepto Ley N° 7930 por un monto de $12.905.824. Asimismo, no es concordante con la expuesta en el punto 3.3.2) Información Proveniente de la Contaduría Gral. de la Provincia, por los motivos explicitados en el párrafo anterior.

Por otro lado, el enfoque adoptado por el Área de Control no refleja adecuadamente el control que debe realizarse sobre la planta de personal y los activos fijos y, que debería exponerse en los puntos 3.1.7 Personal y 3.1.11 Situación de Bienes, debido al riesgo que existe de que se aumente discrecionalmente el gasto corriente de carácter permanente y la venta de activos fijos.

Tampoco comparto que en el Informe se incorpore en su cuerpo principal ni como anexos documentos preparados o recibidos por el auditor en el desempeño de su tarea y que son la base para la emisión del Informe y luego su respaldo.

En ese sentido, comparto lo dictaminado por la Secretaría Legal, Técnica e Institucional al considerar que, de acuerdo a la normativa vigente, no resulta procedente incorporar ni publicar los papeles de

trabajo como parte integrante del producto de fiscalización, sea certificación, rendiciones de cuentas, relevamientos, ni informe de auditoría, ni sus anexos; los mismos deben ser resguardados ya sea como papeles de trabajo en legajos permanentes o transitorios según corresponda, debiendo la Auditoria ajustar su actuar a la legalidad y competencia establecida por la norma.

Los interesados en documentación o información correspondiente a otros organismos, deben solicitarlos directamente a sus titulares, que tienen la obligación de proporcionarlos.

La AGPS no es intermediario, ni encargada de resolver conflictos o necesidades de otros entes u organismos.

Así, la información recopilada durante la tarea de control desarrollada se encuentra resguardada por la normativa interna de este Órgano de Control, particularmente la Resolución AGPS N° 61/01, de Normas Generales y Particulares de Auditoria Externa para el Sector Publico de la Provincia de Salta. La misma, contiene pautas y procedimientos técnicos para la ejecución de los trabajos de fiscalización por parte del cuerpo de auditores de la AGPS y, por lo tanto, resulta de aplicación para toda la labor de fiscalización en lo que respecta a pautas generales.

Para aquellos procedimientos específicos, tal como sucede en el caso del Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal, previsto en la Resolución AGPS. N° 16/15, resulta de aplicación complementaria y no excluye la aplicación de los principios generales contemplados en la Resolución AGPS N° 61/01, cuyas normas y principios generales relacionados con el auditor, como: independencia de criterio, capacidad, debido cuidado, diligencia profesional y secreto profesional y normas generales relacionadas con el trabajo de fiscalización como la planificación, evidencias, papeles de trabajo, titularidad de papeles

de trabajo, archivo, etcétera resultan aplicables a todo tipo de labor de control.

De acuerdo a esto, la información recopilada durante la tarea de control desarrollada, se encuentra resguardada por la normativa interna de este Órgano de Control en los siguiente puntos: A II d) - Secreto Profesional, A.III.b.4 - Papeles de Trabajo, A.III.b.4.1 - Titularidad de los Papeles de Trabajo, A.III.b.4.2 – Requisitos, A.III.b.4.3 – Contenido, A.III.b.4.4 – Archivos.

Conforme la normativa citada, los papeles de trabajo no forman parte del producto de la labor de fiscalización, sea auditoria, certificación, rendiciones de cuentas, relevamiento, etc. y solo pueden acceder a ellos personas autorizadas, estando expresamente previsto mantener su confidencialidad y salvaguarda (A.III.b.4.1. Resolución AGPS N° 61/01), por lo que no comparto su inclusión en el Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal correspondiente la Municipalidad de Rivadavia Banda Norte.

Así voto."

Que vueltas las actuaciones a la Sra. Auditora General del Área de Control N° II, consideró lo siguiente:

"Leído el voto del señor Presidente de la AGPS, se torna necesario señalar, tal como se menciona en la presente resolución, que el Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Municipal es un procedimiento previsto, en términos generales, para los supuestos de cambio de autoridad en el Departamento Ejecutivo Municipal, como consecuencia del resultado electoral.

Sin perjuicio de ello, en este caso, el Procedimiento de Relevamiento llevado a cabo en la Municipalidad de Rivadavia Banda Norte se produjo en un contexto diferente al habitual, dado que el Departamento Ejecutivo Municipal fue intervenido por Ley N° 8468. En esta oportunidad, el procedimiento fue solicitado por el Comisionado

Interventor designado, es decir que el relevamiento de información fue realizado con la nueva autoridad municipal ya en funciones.

Aclarado esto, no comparto lo expresado por el señor Presidente cuando manifiesta que "el Informe elevado no cumple con los requisitos de claridad, precisión e integridad" por ejemplo cuando el Informe se refiere a la obra pública. En este sentido expresa que la información referida a las mencionadas obras públicas se detalla en los puntos 3.1.9) Obras Públicas; 3.2.4) Información extraída del Sistema Contable de la Provincia; 3.3.3) Información proveniente de la Secretaría del Interior de la Provincia, 3.3.4) Información provista por la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia y 3.3.5) Información proveniente del Instituto Provincial de la Vivienda y fundamenta la falta de claridad en la aseveración de que no se diferencian las obras públicas pertenecientes a la provincia de Salta, en donde el municipio actúa como contratista, de las obras públicas municipales. En esta instancia cabe destacar que el Informe identifica las obras públicas existentes al momento de realizar el mencionado Informe a través de la información brindada por el municipio y por los terceros intervinientes en la ejecución de las obras. La información recabada se agrega al Informe clasificándola según quien la brinda, a saber: el Sistema Contable de la Provincia, la Secretaría del Interior, la Secretaría de Obras Públicas, el Instituto Provincial de la Vivienda. Asimismo, se detalla la individualización de la obra (número y título de la obra), las órdenes de pago y sus correspondientes certificados de obra, los importes pagados, las fechas de los pagos y los terceros de donde se extrae la información. Además, se adjuntan los convenios de cada una de las obras descriptas, de donde surge claramente la información observada por el señor Presidente, es decir si se trata de una obra perteneciente a la provincia de Salta, donde el municipio actúa como contratista o es del municipio. Por lo que el Relevamiento de Información, que se aprueba en la presente, se enfoca en brindar la información sustancial que necesita el nuevo gestor al

frente del DEM. Ante ello, se considera que no haber diferenciado en el cuerpo del Informe (se encuentra en los convenios anexos) si se trata de una obra municipal o de la provincia, en el marco de este tipo de Informe de Relevamiento de Información, carece de relevancia. Se trata de una diferenciación necesaria quizás en el marco, por ejemplo, de una auditoría financiera de una cuenta general de un municipio, ya que tiene, entre otras, consecuencias importantes en la registración y exposición de los diferentes estados que la integran, más no en este tipo de Informes de Relevamientos de Información cuyos procedimientos son diferentes al de una auditoría financiera. Ello, atento a que tienen otra finalidad. Por lo que los adjetivos calificativos manifestados por el señor Presidente devienen subjetivos y relativos ante la falta de sustentabilidad.

En idéntico sentido, no comparto lo manifestado por el Señor Presidente cuando expresa que existe confusión en el Informe cuando en el punto 3.3.2 "Información proveniente de la Contaduría General de la Provincia" se afirma que la información se brinda en el apartado 3.2 "Información extraída del Sistema Contable de la Provincia". En realidad, el punto 3.3.2 se encuentra dentro del título 3.3 "Información suministrada por Terceros" e indica los títulos del contenido de la Planilla que brinda el Sistema de Contabilidad de la Provincia (JD Edwards) y hace referencia al apartado 3.2 porque es en ese apartado donde se desarrolla o despliega toda la información detallada.

Asimismo, no comparto que no haya precisión o claridad en el punto 3.2.1 y 3.2.4. El punto 3.2.1 detalla la información extraída del Sistema Informático de la Provincia (JD Edwards) consignando los fondos transferidos por la provincia al municipio en concepto de coparticipación nacional, coparticipación provincial, regalías, asistencia financiera, asistencia sanitaria por dengue, convenios de colaboración, convenios de obras públicas, créditos, planes sociales. Por otra parte, se describen datos de las Ordenes de Pago, fechas de

pago, importes de pago, fechas de imputación, totales. El punto 3.2.4 reitera la misma información relacionada a las obras públicas. La mera reiteración solo en el punto de obras públicas no le quita precisión ni claridad a la información brindada.

Por otra parte cabe señalar que la misma Información extraída del Sistema Contable de la Provincia (J.D.E.), individualizada en el informe como puntos 3.2 y 3.3.2 también fue incluida en diversos Informes de Relevamiento producidos por otras Área de Control (Expedientes N° 242-8695/23 – Río Piedras-, N° 242-8692/23 –El Jardín-, N° 242-8691/23 –Campo Santo-, N° 242-8694/23 –Orán, N° 242 -8674/23 –San Carlos-, entre otros), sin que se la haya observado en las disidencias del señor Presidente, en las resoluciones aprobatorias, pese a ser información de igual tenor. (Resoluciones N° 18/24, N° 12/24, N° 13/24, N° 11/24, N° 19/24).

No comparto lo expresado por el señor Presidente respecto al enfoque adoptado por el Área de Control, al sostener que "no refleja adecuadamente el control que debe realizarse sobre la planta de personal y los activos fijos expuestos en los puntos 3.1.7 Personal y 3.1.11 Situación de Bienes". En relación al personal se expone el listado de personal existente, sin hacer cotejo o valoración alguna, pues estos son procedimientos de auditoría financiera que exceden la finalidad de este Informe de Relevamiento de Información. Respecto a la situación de bienes se relevó ampliamente y se transmite información brindada por el municipio, exponiendo información sobre alta de bienes inmuebles previos a la fecha de corte.

Finalmente, disiento con el señor Presidente cuando manifiesta que en el Informe se incorporó en su cuerpo principal o en sus anexos documentos preparados o recibidos por el auditor en el desempeño de su tarea a los que denomina "papeles de trabajo". En esta instancia cabe destacar que lo recibido por los auditores e incorporado al Informe que se aprueba son la resolución de la estructura orgánica de la municipalidad, la ordenanza presupuestaria del 2024 y del 2025, los

estados de ejecución presupuestaria del primer y segundo trimestre del 2024, el listado del personal, los convenios de obras públicas y el listado de bienes. Se tratan de documentos públicos, que contienen justamente la información que se brinda en estos Informes para la Transición Municipal. Sin duda pueden ser documentos fuente para la elaboración de los papeles de trabajo, pero distan acabadamente de ser papeles de trabajo, tal como los define y prevé la Resolución AGPS 61/01, en el punto A III b.) que establece lo siguiente:

"A III b.4) PAPELES DE TRABAJO

El auditor deberá confeccionar un archivo completo y detallado mediante papeles de trabajo de la labor efectuada y de las conclusiones alcanzadas.

Los papeles de trabajo son todos aquellos registros donde constan las tareas realizadas, los elementos de juicio obtenidos y las conclusiones a las que arribó el auditor.

Representan la totalidad de los documentos preparados o recibidos por el auditor en conexión con el desempeño de la auditoría. Constituyen los programas escritos con la indicación de su cumplimiento y las evidencias reunidas por el auditor en el desarrollo de su tarea. Son la base para la emisión del informe y luego su respaldo. Tienen por finalidad: auxiliar en la planificación y el desempeño de la auditoría, en la supervisión y revisión del trabajo de auditoría y registrar la evidencia resultante del trabajo desempeñado para apoyar la opinión del auditor. Deben ser suficientemente completos y detallados para proporcionar una compensación global de la tarea de control realizada".

Indudablemente la sola resolución, ordenanza, estados contables, etc. recibidos en la tarea de control no constituyen un papel de trabajo en sí mismo, como ya se ha expresado. Pueden ser documentos que faciliten o contribuyan a la elaboración del papel de trabajo, pero el mismo es un registro de la tarea desarrollada por el auditor

mucho más amplio y que excede al documento que le sirve de fuente. Por ello toda la argumentación del señor Presidente relacionada a la importancia de los papeles de trabajo la comparto, pero no se aplica al Informe de Transición de que se trata.

Como último corolario, tal como lo expresé en otras oportunidades, considero que el debate sobre metodología, criterios técnicos o procedimientos aplicados en un informe de la AGPS debe llevarse a cabo en otra instancia y en otras condiciones, sin perjuicio de que el señor Presidente exprese su disenso todas las veces y en la forma que lo considere necesario.

Así voto".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal Rivadavia Banda Norte – Código de Proyecto II-32-24, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103, dejándose expresa constancia de la disidencia por parte de la Presidencia.

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y LA AUDITORA GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° II DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal – Rivadavia Banda Norte– Código de Proyecto II-32-24, tramitado en el Expediente N° 242-8974/24, con la disidencia del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Ferraris, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal Rivadavia Banda Norte y la presente Resolución Conjunta de conformidad con lo establecido por la Resolución AGPS N° 10/11.

Auditoría General
de la Provincia de Salta

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 74

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Auditoría General
de la Provincia de Salta

Documento Firmado Digitalmente
por:
Dr. Gustavo Ferraris
Auditor General Presidente
Dra. Elsa Pereyra Maidana
Auditora General